



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1297933K

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL
ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE**

**ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIO CONSISTENTE EN LA REDACCIÓN
DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE LA
EFICIENCIA ENERGÉTICA, MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD, MEJORA DE
LA HABITABILIDAD Y ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO
DEL MUSEO MUNICIPAL**

EXPTE. 50/2024

CÓDIGO SEGEX 1297933K

I) DE LOS ANTECEDENTES:

1.- En fecha 10 de abril de 2024 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Servicio de Arquitectura, Instalaciones y Edificios, en cuya virtud remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de servicio consistente en la redacción del proyecto básico y de ejecución de mejora de la eficiencia energética, mejora de la accesibilidad, mejora de la habitabilidad y actuaciones de conservación del edificio del museo municipal.

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía de 78.986,17 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 16.587,09 €.

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101) es el importe máximo del contrato IVA excluido, que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas y modificaciones, y, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP se ha calculado de acuerdo con los precios de mercado, descomponiéndose el coste de todas las prestaciones que constituyen el objeto del contrato (redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de Seguridad y Salud), teniendo en consideración las funciones y obligaciones establecidas para los



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A232 2JZJ VF4L EQTR

Memoria justificativa art 116.4 50-24 - SEFYCU 4963885

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1297933K

agentes de la edificación en la Ley de Ordenación de la Edificación y los trabajos objeto del contrato.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, se dicta Resolución de inicio del expediente de contratación en fecha 11 de abril de 2024 por el Concejal con delegación genérica de Coordinación General de Funcionamiento del Gobierno Municipal, Comunicación entre Áreas, Concejalías, Servicios y Departamentos, dicta el inicio del expediente de contratación.

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

SEGUNDA.- La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.

TERCERA.- El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A232 2JZJ VF4L EQTR

Memoria justificativa art 116.4 50-24 - SEFYCU 4963885

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1297933K

que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

CUARTA.- El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

SEGUNDO.- En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.

TERCERO.- Se ha elegido el procedimiento de licitación, abierto simplificado, porque conforme al artículo 159, apartado 1º, de la LCSP, la prestación principal se trata de un contrato de servicio por valor estimado



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A232 2JZJ VF4L EQTR

Memoria justificativa art 116.4 50-24 - SEFYCU 4963885

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1297933K

inferior a 143.000 € y se han elegido criterios de adjudicación en los que los criterios evaluables a través de juicio de valor no superan el porcentaje máximo permitido (45%) al contemplarse prestaciones de carácter intelectual, y el resto de criterios de adjudicación serían mediante fórmulas (55%).

Además se ha elegido el procedimiento abierto, en este caso simplificado, porque en las instrucciones en materia de contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, en su sesión celebrada en fecha 6 de junio de 2013, se determinó que preferentemente todos los expedientes de contratación se tramitarían por procedimiento abierto y, también, conforme a las medidas adoptadas por la Unidad de Autoevaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de Albacete.

CUARTO.- Por otro lado, conforme al cuadro de características del pliego rector del contrato, apartado octavo, en este contrato, no es exigible la clasificación administrativa, ya que la misma sólo se requiere de manera preceptiva a los contratos de obras, cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 € o, alternativamente, en los contratos de servicios cuando haya coincidencia entre los CPV y los grupos y subgrupos de clasificación vigentes, conforme a lo señalado en el artículo 77 de la LCSP y, en este expediente, el objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al Código CPV del contrato, por lo que únicamente se requerirán requisitos de solvencia.

QUINTO.- En cuanto a los criterios de solvencia técnica y profesional, así como los de solvencia económica y financiera se han exigido la experiencia en la realización de servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato y la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

En el artículo 87, apartado 3.b), de la LCSP, se establece que en los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, como son los de arquitectura o ingeniería, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, sin que en este caso proceda requerir el requisito del volumen anual de negocios y, por tanto, en estos contratos podemos concluir que este será el requisito normal para la acreditación de la solvencia económica y financiera.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A232 2JZJ VF4L EQTR

Memoria justificativa art 116.4 50-24 - SEFYCU 4963885

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1297933K

Por otro lado, para la acreditación de la solvencia técnica o profesional se ha requerido además de la experiencia profesional en servicios similares la exigencia de personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato.

En primer lugar, el artículo 90, apartado segundo de la LCSP preceptúa que en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en apartado primero de dicho artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica, con indicación expresa, en su caso de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos, pues bien, en este caso se ha exigido la experiencia profesional, por ser un criterio residual de la ley, cuando el pliego no exija un criterio concreto y los medios personales, se han exigido varios técnicos con titulación habilitante para el ejercicio de la profesión, porque la nueva ley se preocupa en los contratos de medir no sólo la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, sino también en atender la calidad en las prestaciones, cuestión esta que se puede modular no solamente a través de los criterios de adjudicación, sino también en las diversas fases del expediente de contratación, eligiendo en este caso en los criterios de selección unos técnicos adscritos a la empresa en la ejecución del contrato, teniendo en consideración que las titulaciones requeridas son las más específicas por su formación para poder ejecutar correctamente el contrato.

En segundo lugar, hemos atendido la exigencia legal contemplada en el apartado cuarto del artículo 90 de la LCSP, en cuanto a las empresas de nueva creación, al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada, en cuanto a la no exigibilidad de la experiencia como requisito para la acreditación de la solvencia técnica, sustituyéndolo para esas empresas por el contemplado en la letra b) del artículo 90 (indicación del personal técnico encargado de la ejecución del contrato).

En tercer lugar, respecto al importe mínimo exigido en la experiencia profesional muy inferior al 70% del valor estimado del contrato previsto en el artículo 11.4.b) del Real Decreto 1098/2001 RGLCAP, visto que el presupuesto de ejecución material previsto por el Servicio Promotor ascendería a 1.656.200 €, y se exige que las obras se hayan ejecutado en los últimos diez años, todo esto con el objeto de facilitar la concurrencia y evitar que la licitación quede desierta, teniendo en cuenta los precedentes de anteriores licitaciones realizados por esta administración.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A232 2JZJ VF4L EQTR

Memoria justificativa art 116.4 50-24 - SEFYCU 4963885

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1297933K

Finalmente, los criterios son adecuados al objeto del contrato, y no son limitativos de la concurrencia,

SEXTO.- En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- Todos los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.
- Se utilizan varios criterios de adjudicación, dando preferencia a aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato que se valoran mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego rector del contrato (55 % criterios de fórmulas).
- Las fórmulas elegidas en el criterio precio reparten los puntos a través de una aplicación de una regla de tres, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.
- En el resto de los criterios de adjudicación cualitativos evaluados de manera automática también se reparten los puntos según sus ofertas.
- Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 10 del cuadro de características) de la manera siguiente:

10.3.- JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:

a) En cuanto al precio y conforme señalan órganos consultivos y de fiscalización este criterio es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146 , apartado segundo, cuando se utilicen varios criterios de adjudicación, en su determinación siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A232 2JZJ VF4L EQTR

Memoria justificativa art 116.4 50-24 - SEFYCU 4963885

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1297933K

valorarse mediante cifras o porcentajes, obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

b) Además, el resto de los criterios, se basan en aspectos que se refieren a la calidad de las ofertas y a las mejoras de las prestaciones y, por tanto, se refieren a las prestaciones en concreto y, en ningún caso, están relacionados con características intrínsecas de las empresas.

c) Conforme al artículo 145, apartado cuarto de la LCSP, a los criterios relacionados con la calidad (cualitativos) se les ha asignado una puntuación de al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

d) En relación con los criterios cualitativos evaluables automáticamente mediante fórmulas redundan en una mejora de las prestaciones objeto del contrato, ya que al tratarse de un inmueble existente, y la intervención necesaria, es muy importante tener un buen conocimiento del mismo también in situ. Además las características del inmueble pueden ser objeto de una especial dedicación por parte de los redactores del proyecto y directores de las obras por lo que se valora el incremento de estos aspectos, así como la reducción de los plazos de entrega, previstos en artículo 145.2. 1º y 3º de LCSP.

10.4.- JUSTIFICACIÓN DE LAS FORMULAS ELEGIDAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS PUNTOS EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

El artículo 146 de la LCSP exige que en el expediente se tendrán que justificar la elección de las fórmulas, pero ni en la LCSP ni en su normativa de desarrollo se contiene una pauta a la que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar las fórmulas para la asignación de los puntos en los criterios de adjudicación automáticos

En base a lo anterior, este Ayuntamiento sigue los criterios o la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y de órganos consultivos, incluso del Tribunal de Cuentas de tal manera que la fórmula que se aplica en este contrato, de proporcionalidad inversa, asigna la máxima puntuación a la oferta más económica y previendo un reparto proporcional para las restantes de tal manera que a mayor precio ofertado, sin excederse del presupuesto base de licitación, le corresponderá una puntuación inferior.

En el resto de los criterios de adjudicación automática mediante la aplicación de fórmulas se podrá ofertar o no, y respecto al plazo de entrega se ha establecido umbrales de saciedad, en virtud de los cuales a partir de un cierto punto señalado en el PCAP no se otorgan más puntuación y los puntos se asignarán automáticamente conforme a la escala señalada en el PCAP.

Finalmente, respecto a los criterios de desempate se regulan en la cláusula 15 del PCAP, aplicándose criterios sociales, vinculados al objeto del contrato y referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, y, en este



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A232 2JZJ VF4L EQTR

Memoria justificativa art 116.4 50-24 - SEFYCU 4963885

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1297933K

expediente, en concreto, se ha incluido como condición especial de ejecución, una medio ambiental, consistente en la circunstancia de que se obliga al adjudicatario a la utilización para la ejecución del contrato de los medios electrónicos, y cuando no sea posible y se deba presentar en formato papel, en tal caso se hará en papel 100% reciclado e impreso a doble cara, así como la realización de un informe anual; tipificándose su incumplimiento con la imposición de penalidades, conforme se detallan en el cuadro de características (apartado 30) o, cuando se produzcan, incumplimientos reiterativos puede ocasionar la resolución del contrato.

Conforme a lo establecido en el artículo 217 de la LCSP, se ha configurado también como condición especial de ejecución las obligaciones contempladas en dicho precepto, respecto al pago del contratista principal a subcontratistas y suministradores, si bien, en este caso su incumplimiento, daría lugar a la aplicación de las penalidades señaladas en el apartado 30 del cuadro de características o, cuando se produzcan, incumplimientos reiterativos puede ocasionar la resolución del contrato.

OCTAVO.- El cálculo del valor estimado se ha realizado por referencia a precios de mercado, descomponiéndose el coste de todas las prestaciones que constituyen el objeto del contrato (redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de Seguridad y Salud), teniendo en consideración las funciones y obligaciones establecidas para los agentes de la edificación en la Ley de Ordenación de la Edificación y los trabajos objeto del contrato.

NOVENO.- La necesidad de la Administración a la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato informa sobre la necesidad e idoneidad del mismo, en los términos que seguidamente se señalan:

4. NECESIDAD DE LA ADMINISTRACION A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCION MEDIANTE LA CONTRATACION DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES Y SU RELACION CON EL OBJETO DEL CONTRATO.

Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el ayuntamiento para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades. Como se ha indicado el presente contrato cubre la necesidad de disponer de la documentación necesaria para cuantificar



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A232 2JZJ VF4L EQTR

Memoria justificativa art 116.4 50-24 - SEFYCU 4963885

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1297933K

las necesidades presupuestarias y posteriormente ejecutar las obras necesarias para el fin público pretendido.

5. FINALIDADES PUBLICAS PERSEGUIDAS POR EL CONTRATO.

El Ayuntamiento dentro de sus competencias, indicadas en el apartado tercero, y conforme a las necesidades que se han detectado visitado el inmueble, mediante este contrato, pretende ejecutar las obras que permitan conservar el mismo, máxime teniendo en cuenta las protecciones histórico artísticas que tiene el inmueble, para lo que precisa de la documentación técnica necesaria.

DÉCIMO.- En cuanto a la justificación de la insuficiencia de medios consta en el propio expediente administrativo, en el informe evacuado por la Unidad Promotora del Contrato, en el que se justifica adecuadamente esta cuestión, y, en el que se fundamenta esta circunstancia con los argumentos siguientes:

*En relación con el expediente de contratación que nos ocupa y considerando; que el Servicio Técnico de Arquitectura, Instalaciones y Edificios Públicos tiene encomendadas diferentes funciones, entre las que están las relacionados con el mantenimiento de todos los edificios, e instalaciones municipales, parque móvil, almacén, alumbrado público exterior e interior, talleres de albañilería, Cerrajería, carpintería, pintura, el funcionamiento de los equipamientos escénicos del teatro circo y auditorio, la preparación de pliegos, memorias para la contratación y la supervisión de los proyectos y seguimiento de las obras que se encargan a terceros. Desde el servicio se realizan memorias valoradas, anteproyectos e incluso proyectos y direcciones de obra en función de la cuantía y características de la intervención y de los plazos, siempre que estas actuaciones no vayan en detrimento del resto de las labores que este servicio tiene encomendadas. **No obstante las características del inmueble y la amplitud de los trabajos a realizar, junto con los medios limitados de que dispone el servicio, hacen necesario la contratación externa de esas labores.***

DÉCIMO PRIMERO.- Consta en la cláusula cuarta y en el apartado segundo del cuadro de características del contrato, del pliego regulador del contrato, conforme a la justificación evacuada por la Unidad Promotora del contrato, la justificación de la no división del objeto del contrato en lotes, por las circunstancias que se señalan en el meritado informe y que a continuación se resumen:

El objeto del contrato abarca un único inmueble ya existente. Se trata de una única intervención donde se actúa desde distintos ámbitos pero que requiere una coordinación y trabajo multidisciplinar común muy alta. Estamos en la situación que establece el apartado 3.b del artículo 99 de la Ley de Contratos en la que la realización independiente de las prestaciones del contrato dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, además de requerirse la necesidad de coordinar los distintos aspectos del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO.- De oficio por el Servicio de Contratación se han incorporado al PCAP, cuestiones que estaban redactadas de manera diferente en su informe por la Unidad Promotora, así como, también, aspectos nuevos no



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A232 2JZJ VF4L EQTR

Memoria justificativa art 116.4 50-24 - SEFYCU 4963885

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1297933K

contemplados en el informe y, en ambos casos, para adaptarse de una manera más correcta a la normativa aplicable y, entre estas cuestiones, cabe mencionar las siguientes:

En primer lugar, en cuanto al plazo de entrega del proyecto de ejecución, se ha resuelto la discrepancia entre su informe y el Pliego de prescripciones técnicas, estableciendo un plazo de 45 días naturales, en consonancia con el mismo, un mes y medio, considerando que los plazos en meses no procedería fijarlos con decimales.

Y finalmente, respecto a las titulaciones habilitantes, y como fue advertido en el requerimiento de subsanación, fundado en una amplia jurisprudencia que consagra la prevalencia del principio de libertad de acceso con idoneidad sobre el de exclusividad y monopolio competencial, los pliegos reguladores no deberían restringir las titulaciones exigidas, por lo que el PCAP, como habitualmente se redacta en el Servicio de Contratación, añade “...o **titulación habilitante para el ejercicio de la profesión**” con la finalidad que **el pliego no restrinja el acceso de una titulación habilitada a la prestación** objeto del contrato, sin perjuicio, que según ha informado el Servicio Promotor, y conforme a la Ley 38/199 de Ordenación de la Edificación, y lo dispuesto en sus artículos 2 y 10 se requiera la intervención de determinadas titulaciones.

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A232 2JZJ VF4L EQTR

Memoria justificativa art 116.4 50-24 - SEFYCU 4963885

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 10